



N° 542759

ciento setenta

testigos despues de lo cual se ratificó en su
continuo i firmaron.

Maria Silva de Mares

Ante mí
Antonio L. Lugo

N° Noventa y tres
- Venta -
Don Pedro Bernabé Vega i hermanos
a don
Juan Florencio Quijano
Felipe Mendonza,

En La, marzo vin-
tinue de mil nove-
cientos cuarenta-
uno, ante mí el
Notario i los testi-
gos don Antonio
L. Lugo i don

Recibí los
papeles para
el Registro
dicho en la fecha
que voy a dar
1940
Juan F. Alvarez

de esta ciudad, con-
parecieron de una parte don Pedro Bernabé Ve-
ga viudo, comerciante, con licencia electoral cu-
yo auto se inserta; don Roque Bernabé Vega,
viudo, agricultor, de licencia electoral número
trececientos noventa y tres mil ochocientos con con-
tancia de sufragio i doña Ciburcia Bernabé Ve-
ga viuda de Moreno, propietaria; i de la otra don
Juan Florencio Quijano, casado, con doña Ludu-
vina Espinosa Uceda, de licencia electoral número
trececientos noventa y tres mil trescientos catorce
con anotación de sufragio. Intervienen en esta
escritura con el objeto indicado en la minuta do-
ña Sara Bernabé Vega, doña Romelia Bernabé

Vega, dondo Seabel Bernasola Vega, solteras, pro-
 prietas; todos germanos, mayores de edad, vecinos
 de este lugar, hábiles para contratar e inteligentes
 en el idioma castellano, quienes conores así como
 a los testigos instrumentales i entregaron una
 minuta firmada, para que su contenido eleve a es-
 critura pública, la minuta que queda archivada
 en su respectivo legajo con el número se ser-
 va, — de todo lo que doy fe i su tenor es como
 Minuta sigue: Señor Notario. — Sepase extender en su Regis-
 tro de escrituras, una de venta real i enagenación
 perpetua, que otorgan don Pedro Bernasola Vega, do-
 ña Eudarcia Bernasola viuda de Marcos i don Ce-
 zar Bernasola Vega, por sí i como albacea de la
 testamentaria de doña María Esther Bernasola
 de Martínez según consta del testamento cuya
 cláusula pertinente se servirá usted insertar, a
 favor de don Juan Placer Quijarte, en los térmi-
 nos siguientes: Primero. — Es objeto de este contra-
 to los siguientes bienes de propiedad de los vende-
 dores, que poseen en estado por indiviso, sito en
 el camino de Reyes del distrito de Talca, de es-
 ta provincia, los mismos que forman parte del
 fundo Quecacha, a saber un trozo de pino nom-
 brado "El Diamelo" cuyos límites son: por el Norte,
 en finca que es sepia de propiedad de los here-
 deros de Lopera i otros; por el Sur, con la mitad
 de la calle entrada; por el Este, en parvas de los
 herederos de Espino i por el Oeste, con el trozo de
 pino "El Curo" que les correspondió a los mismos



H N° 542781

ciento setenta y cinco

vendedores: don Paula Acero, fide por el Oriente,
 sesenta y cinco metros cuadrados; por el poniente,
 sesenta metros; por el Norte, cincuenta y cinco me-
 tros sesenta; y por el Sur, cincuenta y cinco metros
 sesenta; que hacen el área de tres mil quinientos
 cincuenta y cinco metros cuadrados. - que forman 20 y
 medio cays y quinientos treinta y cinco metros cua-
 drados. - Otro trazo de parras nombrado "El Cuyo"
 y sus límites son: por el Norte, con parras de don
 Paula Acero y quincha que separa la propiedad
 de los Acuña; por el Sur, con la mitad de
 la calle entrada; por el Este, con el lote ante si-
 tad y por el Oeste, con el trazo de parras "Lina-
 mome" de propiedad de los mismos vendedores,
 y propiedad de los herederos de don Cipriano
 Hernández. Medido en 20 lotes el primero al
 Oriente mide por este costado y por el Poniente vein-
 tinueve metros sesenta; por el Norte y Sur, nueve
 metros y el segundo lote al poniente mide por
 este costado y por el Oriente, cincuenta y cinco me-
 tros treinta; por el Norte, dieciséis metros cua-
 rento y por el Sur, diecinueve metros cuarenta,
 que hacen el área de mil trescientos nueve me-
 tros cuadrados que forman un collo y cinco y
 medio cuadrados. - Otro trazo de parras de los he-
 deros nombrados el "Chinamome" y sus límites -
 son: por el Norte, con parras de los herederos de
 Cipriano Hernández y quincha que separa la
 propiedad de los Acuña; por el Sur, con la
 mitad de la calle del fundo; por el Este, con el lote

ante citada i por el Oeste, con el trozo de terreno
 "La Tierra Blanca" de propiedad de los vendedores
 i propiedad del comprador señor Alvarado; me-
 dida en los lotes, el primero al Oriente, mide por
 este costado i el poniente, veinte metros ochenta;
 por el Norte i Sur, diecisiete metros ochenta i el
 segundo lote al Poniente, mide por este costado sesen-
 tiguatro metros ochenta; por el Oriente, sesenta me-
 tros veinte; por el Norte, cuarentisiete metros sesen-
 ta i por el Sur, cincuenta metros sesenta que ha-
 cen el área de dos mil quinientos veintidos me-
 tros cuadrados que forman dos i medio calles i
 quinientos cines metros cuadrados. Otro trozo
 de terreno se sembró nombrado "La Tierra Blanca"
 que limita por el Norte con parvas del compra-
 dor señor Alvarado i quincha que separa la pro-
 piedad de los Llovera; por el Sur, con la mitad
 de la calle del fundo; por el Este, con el trozo an-
 tes citada i por el Oeste, con trozo de terreno nom-
 brado "Segunda Tierra Blanca" que le correspondió
 a estos mismos vendedores, i el mismo don Juan
 Alvarado. Medida en los lotes, el primero al Orien-
 te mide por este costado i por el Poniente, trein-
 tium metros; por el Norte i Sur, diecisiete me-
 tros veinte, i el segundo lote, al Poniente, mide por
 este costado i por el Oriente, sesentisiete metros
 veinte; por el Norte, veinticuatro metros ochenta
 i por el Sur, veinticinco metros ochenta, que hacen
 el área de dos mil doscientos sesentisiete me-
 tros cuadrados, que forman un calle i medio i



H N° 542783

cient setentidos

quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados. - Otro trazo de terreno con algunas granas nombradas "Segundo Tierra Blanca" sus límites son: por el Norte, con propiedad de Juan Alvarez i quincecha que separa la propiedad de los herederos de Maria Quijano; por el Sur, con mitad de la calle del fundo; por el Este, con el trazo antes citado i por el Oeste, el mismo Juan Alvarez. Medido en los lotes el primero al Oriente, mide por este costado i por el Poniente veintiocho metros veinte; por el Norte i Sur, treinta y cinco metros ochenta i el segundo lote al Poniente, mide por este costado i por el Oriente, sesenta y cinco metros sesenta; por el Norte, cincuenta y cinco metros sesenta i por el Sur, cincuenta y cinco metros veinte que hacen el área de cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados que forman tres collos i medio i doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados. - Otro lote de granas nombrados "El Pacas" que límites: por el Norte con quincecha que separa la propiedad de Cecilio Espino i granas de Victor Theonan; por el Sur, con mitad de la calle del fundo; por el Este, con propiedad de herederos de Juan Llovera i por el Oeste, con propiedad de Paulo J. J. J. Medido el primero al Oriente, mide por este costado i por el Poniente, sesenta y cinco metros cuarenta; por el Norte, veintiocho metros veinte i por el Sur, veintiocho metros i el segundo lote al Poniente mide por este costado i el Oriente, cuarenta y cinco metros sesenta; por el Norte, veinte y cinco metros sesenta i por el Sur, veintiocho metros sesenta, que hacen el área de dos mil se-

treientos cincuenta metros cuadrados, que forman
 un collar i trecientos treinta y seis metros cuadrados.
 Otro trazo de parcelas nombrada "La Loigera", que
 limita por el Norte, con quinchas que separa la fin-
 ca de don Ramón García; por el Sur, con mitad de
 la calle del fundo, por el Este i Oeste, con parcelas de
 don Pablo More. Abide por el Oriente i Poniente, se-
 sentidos metros veinte; por el Norte, sesenta y un,
 tres veinte i por el Sur, veinte metros, que hacen el
 área de mil trescientos cincuenta y seis metros cua-
 drados que forman un collar i ciento cuarenta y
 seis metros cuadrados. - Otro trazo de parcelas nom-
 brado "El Moango" que limita por el Norte, con la
 calle del fundo; por el Sur, con quinchas que lo sepa-
 ra de doña Natividad Vergara; por el Este, propie-
 dad de Nemecio García i por el Oeste, con propie-
 dad de Lara Bermúdez. Abide por el Oriente, se-
 sentidos metros cuarenta; por el Poniente, sesen-
 tidos metros cuarenta; por el Norte, treinta y seis
 metros i por el Sur, treinta y seis metros cincuenta
 que hacen el área de dos mil doscientos ochenta y
 seis metros cuadrados que forman un collar i me-
 dido i quinientos sesenta y seis metros cuadrados. -
 Otro trazo de sitios solar que limita por el Norte,
 con solar de los herederos de don Cipriano Hernández
 i propiedad de Juan Álvarez; por el Sur, con
 otro trazo de terrenos del mismo Álvarez; por el Este,
 con la acequia "Quillay" i el camino real i por
 el Oeste, con parcelas de Nemecio García. Abide por
 el Oriente i Poniente, doce metros ochenta; por el Norte



N° 542785

cientos setenta

i. Por, noventa y cinco mil ochocientos que hacen el área
 de trescientos cincuenta mil ochocientos cuadrados.
 Segundo.- Los bienes enumerados en la cláusula
 anterior, los han adquirido, los vendedores por heren-
 cia de su señora madre doña Carolina Vega viuda
 de Bernaola i conforme a la división i partición
 extrajudicial celebrada entre los herederos ya nom-
 brados i sus hermanos Sara, Rosalinda i Isabel Ber-
 naola, la misma que fue practicada por el perito
 agrimensor don Gregorio Mendez, con fecha die-
 cinueve de octubre de mil novecientos treinta y tres
 siendo los bienes vendidos el total del haber here-
 ditario, que les ha correspondido en la indicada su-
 cesión. La causante común, falleció bajo el im-
 perio de su testamento otorgado ante el Notario Fer-
 nald con fecha treinta y tres de agosto de mil nove-
 cientos treinta y tres. Tercero.- El precio de la venta
 se ha pactado en noventa mil seiscientos soles
 oro, ochenta centavos, o sea a razón de mil
 doscientos seiscientos soles treinta y tres cen-
 tavos, la acción de cada vendedor, declarando los
 vendedores, don Pedro, doña Teodora i don Ro-
 que Bernaola por la acción que a cada uno
 les corresponde, haber recibido el precio in-
 tegro de cada acción del comprador a su en-
 tera satisfacción. El mismo don Roque en su
 calidad de albacea testamentario de doña Ma-
 ría Esther Bernaola de Martínez cumple en
 otorgar escritura de venta a favor de don
 Juan Placer Quijano del haber de su represen-

da, por haber sido tratada por ella, como consta
del testamento otorgado el 20 de mayo de mil
novecientos treinta y siete ante el mismo Notario se-
ñor Fernald, no quedando pendiente del juicio de
la acción que a esta heredera se le adjudicó en
la división sino, la suma de cuarenta y tres pesos,
suma que recibirá dicha albacea al firmarse la
escritura i en fe de entrega Notarial. - Cuarta.
Ambas partes convienen en la cosa i en el precio i
declaran, que esto es el que legalmente corresponde
a los bienes vendidos i se hacen entre sí donación
simple i absoluta de cualquier exceso o diferencia
que pudiera resultar a cuyo efecto renuncian
a las excepciones de dolo, error, lesión, dinero no en-
tregado i a cualesquiera otra rescisoria o de nul-
dad i que la venta comprende las entradas, sa-
lidos, usos, costumbres, servidumbres, aguas, des-
agües i demás derechos inherentes a la propiedad,
sin que los vendedores se reserven nada para sí.
Los vendedores declaran constancia que sobre los bie-
nes vendidos no pesa censo, hipoteca, embargo
ni ningún otro gravamen limitativo del domi-
nio i se obligan no obstante a la evicción i
saneamiento conforme a ley. - Quinta. - Intervie-
nen en este contrato doña Sara, doña Rosalía
i doña Isabel Bernabé, para declarar que dan
por bien hecha el presente contrato ya que los bie-
nes enumerados en la cláusula primera se les
ha adjudicado a sus hermanos los vendedores, en
la división i partición a que se ha hecho referencia



N° 542787

cient setenta y tres

i para el efecto de ratificar en todos sus par-
tes la declaración hecha por el albacea don Ds.
que, haciendo igual declaración los vendedores;
obligándose todos a perfeccionar en forma de cu-
renta pública la división extrajudicial hecha
por el citado agrimensor don Gregorio Mendoza,
por ser conformes con ella. - Queque usted las
formalidades de ley. - Yca, dieciséis de enero de
mil novecientos cuarenta. - Pedro Bernavla -
Roque Bernavla. - Teodoro B. de M. - Juan
F. Alvarado. - Sara Bernavla. - Domitila Bernavla. -
Isabel Bernavla. - Yca, once marzo mil no-
vecientos cuarenta y tres. - E. Correalba, Jefe de la
Sección Sucesiones de la Caja de Depósitos i
Consignaciones, Departamento de Recauda-
ción, Oficina de Yca. - once marzo mil novecien-
tos cuarenta y tres. - Carlos Morante. - Jefe de la
Sección Cobranzas de la misma Oficina. - Pa-
go por alcabala de enajenación, solas doscientos
pesos, en un título con certificado de pago número
ochocientos cincuenta y mil setecientos seis. -
Yca, once marzo mil novecientos cuarenta y tres
Caja de Depósitos i Consignaciones, Departamen-
to de Recaudación. - B. Quijandía H. -
Jefe de la Sección Impuestos Directos. - Ca-
ja de Depósitos i Consignaciones, Departamen-
to de Recaudación. - De la Fuente, Jefe Departamen-
to de Recaudación. - Clausula de institución de herederos
del testamento de doña Carolina Vega viuda de Ber-
navla otorgado ante el Notario don Guillermo

A. Fernalde con fecha treintinueve de agosto de mil
 novecientos treinta.- Declaro que instituyo por mis
 únicos y universales herederos a mis hijos don Pedro,
 doña Sara, doña Elicurcia, don Roque, doña Es-
 ther, doña Romelina y doña Isabel Bernaola y de-
 ga ya nombrados.- Cláusulas pertenientes del
 testamento de doña Maria Esther Bernaola.-
 Declaro que debo a don Juan F. Alvarado, la suma
 de quinientos cuarenta y cinco pesos por di-
 versos sueldos para mis necesidades, sin pagarle yo
 ningún interés. Declaro que tengo en trato de venta
 al mismo don Juan F. Alvarado en pago de la suma
 que le debo la parte que me corresponde por herencia
 de mi finada madre en el camino de Sayos del
 distrito San Juan Bautista de esta provincia
 en el fundo Quecaba.- Declaro que dicha porción
 tendrá que tasarse y una vez conocido su valor
 procederá a catenderse la escritura a mi acre-
 dor.- Declaro que nombro por mi albacea a mi
 Dispensa.- hermano don Roque Bernaola.- Auto.- En Lima,
 veinte de marzo de mil novecientos cuarenta-
 uno.- Estando al mérito de la información que
 antecede: Concedese la dispensa electoral que
 solicita a don Pedro Bernaola para que haga
 uso de sus derechos civiles.- Enquendado: Bernaola
 de. Vale.- R. Solís Rojas.- Ante mí: Manuano
 Conclusión.- Cueva, un sello del Escribano.- Con arreglo a la
 minuta trascrita en comparecencia celebrada el con-
 trato relacionado. Leyó el Notario don J. que he cum-
 plido en las prescripciones de los artículos treinta-



N° 542789

cien setenta y cinco

hechos al cuarenta y cinco de la ley del Notariado;
 que he leído este instrumento a los contratantes
 a presencia de dichos testigos, después de lo cual
 se ratificaron en su contenido y firmaron. Ante
 de firmar el comprador declara que por el subri-
 to de esta venta queda cancelada la deuda a su
 favor del avalá por doña Carolina Vega viuda
 de Bernaola en su testamento. Por su parte don
 Roque Bernaola, quien procede a otorgar esta
 escritura como albacea testamentario de doña
 María Esther Bernaola, en cumplimiento de disposición
 expresa de la testadora que se ha inventado auto-
 ramente, hace constar así mismo que ya tiene
 recibidos del comprador don Juan Plazas Quijano
 los cuarenta y cinco pesos oro que quedaban pendientes
 del valor de los derechos y acciones de su repre-
 sentada a que se refiere la cláusula tercera,
 suma que declara haber invertido en el pago
 de los derechos de sucesión de doña María Es-
 ther Bernaola. El Notario deja constancia
 que los testamentos a que se ha hecho referen-
 cia han sido otorgados ante el Notario don
 Guillermo St. Fernald, cuyo archivo administrativo
 por disposición de la Corte Superior de Le-
 entuerras: agricultor. Vale. - Anulado: treinta
 quedando. Vale. - Cargado: de los herederos. No vale.
 Sara Bernaola

Librería Bernaola Lida Morra

Pedro Bernaola

Roque Bernaola

Romelia S. Bernaola

M. Ysabel Bernaola

Helipe Bernaola

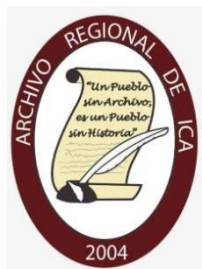
Antônio F. Lago

Dr. Florentino
Canciller - Hipoteca
Dr. Isaac Malqui Luyán
a Don
Cecilio Paredes Estrada

En Ica, marzo
veintidos de mil
novecientos cua-
renta y cinco, ante mí
el Notario i los tes-
tigos don Anto-
nio F. Lago

i don Helipe Bernaola, de esta vecindad, con-
paresió el doctor Isaac Malqui Luyán, médico
cirujano, casado, mayor de sesenta años de edad
por lo que no presenta libreta electoral, peruano,
vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil pa-
ra contratar e inteligente en el idioma castellano
a quien concurro así como a los testigos instrumen-
tales i me entregó una minuta firmada para-
que su contenido sea a escritura pública, la mis-
ma que queda archivada en su respectivo legajo con

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**